VEINTE
MIL
MA

pors. Al. y señores del Al. y Supremo Consejo de Casti
lla, fue secolada la paga que se practica de los Dos cientos
Ducados sacados de los Caudales de propios por su parte se
no se cano bligados los Capitulares de concejo a los tear
de sus propios Caudales y hacienda la defensa de Zedulas
Reales, y Pribilegios de que esta Villa goza sino que en el
caso de que careciera de fondos, asi de propios, como de
arbitrios, que entonces se le era preciso el usar a los, y ha
biendolos como los ai existentes en la ocasion presente a esta
Villa, no consentir en el precepto de que por dhos capitula
res ni se señores de dha Junta se dean derecho para los
dhos Dos cientos Ducados, y si pre. que por sentencia
Definitiba se a condenado en ellos el expresado se
bastian Cano Zapata, y para su remedio, y que se de
lo acaecido se a a conocer el Real tribunal supresion
competente, acordaron sus mers. que con la maior
brevedad se haga recurso sobre ello al Al. y Supremo
consejo de Castilla por medio de Dn. Bernardo Sabe
ra Abente que esta villa tiene nombrado para
sus negocios en la villa y corte de Madrid a quien se le
remita testim. de la Letra de este acuerdo, el en donde
consta la citada Cantidad pago, y en que se Relacion
de la citada orden de quatro de Maio donde se mandaron
reinte gran dhos Dos cientos Ducados para que con dhos
Documentos ponga en execucion dho Abente el refe
rido recurso en nombre de esta villa viniendo hasta
que se declare por bien pagada dha Cantidad de los
Propios, y no se cano bligados asu satisfacion las Tesore
rias, y Ministros en consequencia de lo ya resuelto
por dho Al. y Sup.mo Consejo, y por esta asi lo acordaron
mandaron y firmar sus mers. de que Yo el Sr.
Doy fee

Otrosi, atento a que esta Villa no tiene oficiales en